



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO
Demandado : ALFREDO PINZÓN GUTIÉRREZ
Radicación : 2020-00383

Analizada la demanda declarativa verbal (Simulación), instaurada por **OLGA PATRICIA GONZÁLEZ VALENCIANO**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ALFREDO PINZÓN GUTIÉRREZ**, se observa que:

- No se aportó el acta de conciliación extra judicial, requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del C.G.P.
- No se cumple con el requisito consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en lo atinente a la dirección electrónica que posee la parte demandante.
- Falta de requisitos formales de la demanda relacionadas con las pruebas que pretende hacer valer, toda vez que omitió allegarlas, (Art. 84, 90 y 227 C.G.P.).
- En el poder allegado no indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**